

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.....	Pesetas	25
Por seis meses.....	»	13
Número suelto.....	»	0,25

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



## PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales.	0,80	pesetas linea
Los de subastas....	0,60	»
Los demás no determinados.	0,50	»

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación  
EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### GOBIERNO CIVIL

#### DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

##### CIRCULAR

Con esta fecha, y por haber sido ascendido, cesa en el cargo de gobernador civil de esta provincia el general de división don Eduardo Castell y Ortuño, haciendo entrega del mismo, con carácter de interino y según instrucciones de la Superioridad, a don Carlos Bosch, coronel del Regimiento de Valencia.

Santander, 21 de diciembre de 1923.

##### INSPECCIÓN PROVINCIAL DE SANIDAD

##### CIRCULAR

Al efecto de que sean tenidos en cuenta y cumplidos en todas sus partes los preceptos de la Real orden de Gobernación de 15 de julio de 1922 por los señores alcaldes y autoridades sanitarias de esta provincia, a continuación se inserta aquella:

##### REAL ORDEN CIRCULAR

«Vista la instancia que El Fomento del Trabajo Nacional de Barcelona ha elevado al Ministerio de Fomento denunciando adulteraciones cometidas por los fabricantes de pescados en conserva y escabeche, instancia que dicho departamento ha trasladado a este de la Gobernación interesando que se adopten las resoluciones oportunas.

Resultando que la mencionada Sociedad manifiesta que de algún tiempo a esta parte recibe informaciones de distintos puntos y plazas conserveras de pescados de la península, corroborando todas ellas que bastantes fabricantes de las provincias vascongadas, Norte de Castilla y Asturias, especialmente, vienen empleando en sus preparaciones alimenticias de pescados en conserva y escabeche el ácido acético, el ácido piroleñoso, la esencia de vinagre y otros derivados de la destilación de la madera, a pesar de hallarse terminantemente prohibido por nuestra legislación vigente, como también lo está por la de todos los países

civilizados del mundo, siendo este procedimiento perjudicial a la salud pública y lesivo para la industria de elaboración de vinagre de vino.

Considerando que la fabricación de vinagres con ácido acético, ácido piroleñoso y ácidos minerales está prohibida, así como su adición a los vinagres naturales o de alcohol, y que las conservas de pescados responderán a las denominaciones con que sean vendidas, lo mismo por cuanto se refiere al producto en sí que a los procedimientos de conservación,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se encarezca a las Autoridades gubernativas que exciten el celo de las municipales para que por los peritos químicos y demás funcionarios a sus órdenes se inspeccionen constantemente las fábricas de conservas y se compruebe si en las conservas de pescados en vinagre se emplea el líquido que como tal vinagre se define en el Real decreto de 14 de Septiembre de 1920, denunciando para su castigo, según el Real decreto de 22 de Diciembre de 1908, a los que empleen el ácido acético, el ácido piroleñoso y ácidos minerales, así como la mezcla de estas sustancias con los vinagres naturales o de alcohol, en la preparación de dichas conservas.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos que se indican. Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 13 de julio de 1922.—Piniés.»  
Señor Gobernador civil de la provincia de...

Todos los señores alcaldes y autoridades sanitarias darán cuenta a este Gobierno de haber quedado enterados de la presente circular, castigando con todo vigor a los comerciantes que infrinjan sus preceptos.

Santander, 19 de diciembre de 1923.

El gobernador civil interino,

*Eduardo Castell y Ortuño.*

##### SANIDAD

##### CIRCULAR

Con esta fecha se remite al Ministerio de la Gobernación el recurso interpuesto por don José Alvarez, vecino de Laredo, recurriendo contra dos multas de 250 y 500 pesetas que le fueron impuestas por este Gobierno por infracción del reglamento de 31 de julio de 1918 sobre comercio y dispensación de las sustancias tóxicas.

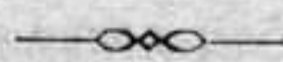
Lo que se hace público en virtud de lo dispuesto en el



reglamento de Procedimiento administrativo de 22 de abril de 1890.

Santander, 19 de diciembre de 1923.

El gobernador civil interino,  
*Eduardo Castell y Ortuño.*



### AGUAS

Visto el expediente de caducidad de la concesión de 400 litros de agua por segundo de los ríos Viaña y Barcelada que, con fecha 24 de octubre de 1904, fué otorgada a don Guzmán de la Vega, en término de Vega de Pas y San Pedro del Romeral, con destino a la producción de energía eléctrica para usos industriales.

Resultando que la concesión se otorgó con las condiciones, entre otras, de que las obras deberían dar principio en el plazo de un año, a partir de la fecha en que se publicase la concesión en el «Boletín Oficial» de la provincia, y quedar terminadas en el plazo de cuatro años, a contar de la misma fecha, y que la falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas produciría la caducidad de la concesión.

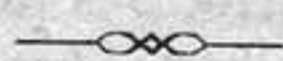
Considerando que la concesión de que se trata se halla incurrida en caducidad, toda vez que no consta que haya ejecutado obra alguna.

Considerando que en el expediente se han observado los trámites reglamentarios, sin que se puedan tener en cuenta los descargos dados por el concesionario, porque a pesar del tiempo transcurrido no ha ejecutado obra alguna.

De acuerdo con lo informado por la Jefatura de Obras públicas, he resuelto declarar la caducidad de la concesión de referencia.

Lo que se hace público para general conocimiento.  
Santander, 19 de diciembre de 1923.

El gobernador civil interino,  
*Eduardo Castell y Ortuño.*



### SECCIÓN DE MINAS

Número 14.876

Don Fernando Molina y García, ingeniero jefe de Minas de este Distrito.

Hago saber: Que don Francisco Alvarez Fernández, vecino de Astillero, ha presentado el 17 de los corrientes una solicitud de concesión de cuatro pertenencias con el nombre de «Nueva Tercera Gajano», de mineral de cinc, en el subsuelo del término de Gajano, Ayuntamiento de Marina de Cudeyo.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tomará como punto de partida la estaca número 4 de la mina «Gajano», número 11.614, y con los mismos rumbos de esta mina se medirán al N. 200 metros, colocando la 1.<sup>a</sup> estaca; de ésta al E. 200 metros, la 2.<sup>a</sup>; de ésta al S. 200 metros la 3.<sup>a</sup>, y de ésta al O. 200 metros, quedando cerrado el perímetro.

Y admitida dicha solicitud por decreto de esta fecha, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala la legislación vigente.

Santander, 19 de diciembre de 1923.—El ingeniero jefe, Fernando Molina.

## Comisión provincial de Santander

Esta Comisión provincial, en sesión celebrada el día 15 del actual, acordó declarar incursos en el único grado de apremio a los Ayuntamientos de Anievas, Argoños, Arnue-ro, Astillero, Camargo, Campóo de Yuso, Cartes, Castañeda, Corvera Escalante, Guriezo, Hazas en Cesto, Los Tojos, Mazcuerras, Meruelo, Miera, Noja, Polanco, Potes, Reinosa, Ruesga, Ruiloba, San Felices de Buelna, San Miguel de Aguayo, San Pedro del Romeral, San Roque de Riomiera, Santa Cruz de Bezana, Santander, Santiurde de Reinosa, Santiurde de Toranzo, Santoña, San Vicente de la Barquera, Selaya, Soba, Solórzano, Torrelavega, Tudanca y Villacarriedo por no haber satisfecho sus descubiertos con esta Diputación por Contingente y arbitrio provinciales, a tenor de lo que preceptúan los artículos 107 y siguientes de la vigente Instrucción de apremio y demás disposiciones vigentes en la materia.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Santander, a 17 de diciembre de 1923.—El vicepresidente, Leandro Mateo.—P. A., el secretario, Antonio Posadilla.

Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia.

## Presidencia del Directorio Militar

### EXPOSICION

Señor: Los apasionados debates que suscita el problema de los alquileres, la preeminencia y oportunidad que le atribuye la Prensa periódica y las innumerables reclamaciones de las Cámaras, Ligas y Asociaciones de inquilinos, recibidas últimamente en distintos Departamentos oficiales, justifican la prórroga del régimen excepcional estatuido en la materia.

A esta necesidad procede atender en primer término, disponiendo que continúe en vigor el Real decreto de 21 de Junio de 1920, relativo a los contratos de arrendamiento de fincas urbanas (prorrogado ya por los Reales decretos de 19 de Octubre de 1919 y 2 de Diciembre de 1922) durante un plazo suficiente para estudiar la conveniencia de una nueva prórroga en el sentido que las necesidades impongan, sin introducir por hoy otras adiciones en su texto que las apoyadas en necesidades apremiantes o exigencias de indudable justicia, ya que el aceptar otras de las múltiples novedades propuestas provocaría confusión en el planteamiento de los problemas y graves perturbaciones en el juego normal de los intereses contrapuestos.

Con tan modesta finalidad y haciéndose eco de una de las peticiones formuladas con mayor insistencia y más sólida argumentación, el Directorio Militar propone por mi conducto a V. M. que se extiendan los beneficios del expresado Decreto a todos los centros de población que, con sus ensanches, zonas y agregados urbanos, excedan de 6.000 habitantes.

En cuanto al fondo de la reglamentación que se prorroga, las innumerables quejas formuladas y reformas pedidas se fundan, por regla general, en abusos cometidos por arrendadores e inquilinos o se refieren a extralimitaciones de Jueces y Tribunales. Contra estos vicios y corruptelas resultarían tan inútiles e innecesarias nuevas aclaraciones de los textos legales, como eficaz y adecuada la enérgica inspección que, en consonancia con la voluntad popular, el Directorio Militar está dispuesto a ejercer en todos los órdenes de justicia.



Más urgente que la mejora del texto de la ley es elevar el coeficiente de su cumplimiento, y con tal objeto se dejan expresamente a salvo todas las reclamaciones civiles y penales que puedan derivarse del dolo o mala fe de inquilinos y propietarios, en el cumplimiento de sus respectivas obligaciones. Bajo tan graves sanciones caen los subterfugios hipócritas, las maquinaciones insidiosas y los procedimientos vergonzosos con que, en escasas ocasiones, pero con grave escándalo, tratan unos y otros de burlar y explotar las preceptos promulgados. Para corregir al dueño que, desconociendo los sagrados deberes impuestos por la propiedad, pretexta necesidades que legitimen el desahucio, realiza obras que hacen imposible la vida del inquilino o coacciona al que se opone a un abusivo aumento de renta, y para castigar los abusos de los arrendatarios que intentan transformar el beneficio otorgado en una fuente ilícita de ingresos por medio de subarriendos, cesiones, subrogaciones o traspasos clandestinos, basta el actual ordenamiento jurídico, unido al inmueble propósito de dar a cada uno lo suyo.

En virtud de tales consideraciones, el Presidente que suscribe, de acuerdo con el Directorio Militar, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid, 13 de Diciembre de 1923.—Señor: A. L. R. P. de V. M., Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

#### REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,  
Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El decreto de 21 de Junio de 1920, relativo a los contratos de arrendamiento de fincas urbanas, regirá en todas las poblaciones de más de seis mil almas, desde 1.º de Enero a 30 de Junio de 1924, con las modificaciones contenidas en los artículos que siguen:

Artículo 2.º El apartado D) del artículo 3.º quedará redactado de este modo: «Cuando el arrendatario de una vivienda la subarrienda total o parcialmente sin permiso escrito del arrendador».

Y el apartado C) del artículo 4.º en esta forma: «Elevación en los precios de los suministros y servicios que el propietario preste al inquilino, como los de calefacción, agua y otros análogos».

Artículo 3.º En la tramitación de los juicios de desahucio se observarán las siguientes reglas:

Primera. La competencia del Tribunal se determinará por razón del lugar en que se halle situada la finca objeto del arriendo, sin sujeción a turno ni reparto donde existan varios Juzgados.

Segunda. Los Vocales nombrados por el arrendador o el arrendatario para formar parte del Tribunal paritario, serán siempre preferidos a los designados por las Cámaras o Asociaciones de propietarios e inquilinos.

Tercera. El procedimiento de revisión contra los fallos dictados conservará su carácter de recurso extraordinario aunque se sujete, en lo posible, a los trámites de la segunda instancia.

Cuarta. El Juez encargado de la ejecución de las sentencias podrá ampliar, por consideraciones de equidad o en atención a las circunstancias especiales de la población, los términos establecidos para el lanzamiento del desahucio, hasta dos meses si se trata de una casa-habitación que habiten, con efecto, el demandado o su familia, y hasta seis meses si de un establecimiento mercantil, fabril, de tráfico o de recreo.

Artículo 4.º Las obras de conservación o reparación

hechas por el arrendador en cumplimiento de sus deberes contractuales o en el intervalo que medie entre dos arrendamientos, no serán computables para los efectos de elevar la merced o renta de la habitación o local. Las mejoras realizadas desde la promulgación de este decreto que contribuyan a la higiene, salubridad o aprovechamiento de las fincas, no facultarán al propietario para elevar en más de un 10 por 100 la renta legalmente fijada.

Artículo 5.º La imposición de las sanciones e indemnizaciones especialmente fijadas en el Decreto de referencia, y la terminación del juicio de desahucio por el mismo regulado, no serán obstáculo, si hubiera existido mala fe o dolo por parte de cualquier litigante, para que los interesados ejerciten las acciones civiles y penales que les correspondan en el procedimiento adecuado. Los Tribunales y Autoridades desestimarán, en todo caso, las reclamaciones que los arrendadores o inquilinos formulen con manifiesto abuso de derecho.

Disposición adicional. Quedan sujetos a la legislación civil, común o foral los edificios de nueva planta y los pisos o habitaciones que no hubiesen sido ocupados o arrendados con anterioridad a 1.º de Enero de 1924, y mientras no se promulgue una ley especial sobre la materia, no les serán aplicables los preceptos que se dicten sobre tasas de alquileres o prórrogas forzosas del contrato de arrendamiento.

Dado en Palacio a trece de Diciembre de mil novecientos veintitrés.—Alfonso.—El presidente del Directorio Militar, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

## DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

### HACIENDA

Ilmo. Sr.: Habiendo surgido algunas dudas elevadas a este Departamento ministerial, acerca de los efectos de la moratoria para la declaración de la riqueza oculta, sin exacción de responsabilidades, en cuanto a los términos municipales en que se hallan establecidos trabajos para la formación del Catastro, y teniendo en cuenta que según el texto del Real decreto de 26 de Octubre último, claramente interpretado en el de 1.º del actual, la moratoria se refiere a todos los impuestos y a todas las situaciones tributarias,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que los efectos de la moratoria y, por consiguiente, la obligación de declarar, en consonancia con lo que dispone el artículo 45 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885 y el Real decreto de 10 de Agosto del corriente año, la riqueza territorial oculta, dentro del plazo concedido, para poder librarse de responsabilidades, alcanza también a los términos municipales en que se hallen establecidos los trabajos para la formación del avance catastral, cualquiera que sea el estado en que se encuentren; y

2.º Que en los términos que tributan por sus avances catastrales, los propietarios, a los efectos de las declaraciones, deberán atenerse a lo que preceptúa la Real orden de 14 de Noviembre próximo pasado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de diciembre de 1923.—El Jefe encargado del despacho, Illana.

Señor Director general de Contribuciones y Subjefes del Catastro.



## Obras públicas provinciales

Habiendo sido recibidas las obras de acopios de piedra machacada para la conservación de las carreteras de Proñillo a Corbán, Anero a La Cavada y Anero a Pedreña, de orden del señor gobernador civil de esta provincia se hace saber que, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 3 de agosto de 1910, inserta en la «Gaceta de Madrid» de 22 del mismo, es necesario que los alcaldes de los Ayuntamientos de Santander, Ríotuerto, Entrambasaguas, Ribamontán al Monte y Marina de Cudeyo, en cuyos términos municipales se han desarrollado los trabajos, envíen al señor director de carreteras provinciales certificación de las reclamaciones que se hayan producido en contra de los contratistas de las referidas obras; entendiéndose que si transcurridos treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, no remiten las expresadas Alcaldías dichas certificaciones, se entenderá que no existe reclamación alguna.

Santander, 18 de diciembre de 1923.—El ingeniero director, Alfredo Pellón.

## Junta provincial de Beneficencia

### Fundación de don Miguel Pérez Alonso Cabezón y Carrejo

Por el presente anuncio se pone en conocimiento de todos los interesados en la fundación instituida por el señor Pérez Alonso, en Cabezón de la Sal, Santibáñez y Carrejo, con el nombre de «Comedor de Caridad», para dar manutención a los pobres desde el 1.º de noviembre al 1.º de mayo, que pueden manifestar lo que tengan por conveniente en orden a la clasificación de esta fundación en la oficina de esta Junta provincial (Plaza de la Libertad, 1, 1.º), dentro del plazo de quince días, a contar desde la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial».

Santander, 18 de diciembre de 1923.—El gobernador-presidente, Eduardo Castell.—El secretario, Juan Antonio García Collantes.

## ALCALDÍA DE SANTANDER

Don Justo Colongues Echezarreta, primer teniente de alcalde, en funciones de alcalde-presidente del excelentísimo Ayuntamiento de esta capital:

Hago saber: Que por R. D. de fecha primero del actual ha sido autorizado este Excmo. Ayuntamiento para la exacción, con carácter ordinario y desde el presente ejercicio económico, de un arbitrio sobre el producto neto de las Compañías anónimas y comanditarias de capital superior a 500.000 pesetas.

El arbitrio se registrá por la siguiente

### ORDENANZA

1.º El recargo consistirá en el 1 por 100 sobre el producto neto de las Compañías anónimas y comanditarias por acciones, no sometidas a la contribución industrial, con sus recargos municipales correspondientes, en virtud de la ley de 29 de abril de 1920.

2.º Se hará efectivo a partir del día primero del ejercicio económico de 1923-24.

3.º La recaudación será hecha por la Delegación de

Hacienda de la provincia, de conformidad con las prescripciones de los artículos 84 al 96 del proyecto de ley de exacciones municipales de fecha 16 de julio de 1918.

4.º Del importe de las cuotas se deducirá un 10 por 100, como premio de cobranza, a favor de la Administración del Estado.

La anterior ordenanza se halla de manifiesto en la Contaduría de este Excmo. Ayuntamiento por el plazo de quince días, durante el cual podrán presentarse las reclamaciones que sean pertinentes.

Santander, 17 de diciembre de 1923.—El alcalde, Justo Colongues Echezarreta. 2175

## Jefatura de Obras públicas de Santander

### INSTALACIONES ELÉCTRICAS

Don Benigno Argüeso Obregón solicita autorización para establecer una línea aérea de conducción de energía eléctrica a alta tensión con objeto de suministrar alumbrado a varios pueblos de los Ayuntamientos de Santiurde de Reinosa, Pesquera, Hermandad de Campóo de Suso y Enmedio.

De la central hidroeléctrica, situada en Nestares, parten dos líneas: una que termina en Suano, con una derivación a Izara, y otra que, pasando por Fresno, Cañeda, Lantueño y Santiurde, termina en Pesquera con una derivación a Rioseco.

Se solicita la imposición de servidumbre sobre las fincas cuyos propietarios se indican a continuación:

Herederos de Eduardo Ríos.  
Marqués de Mioño.  
Herederos de Felipe R. Huidobro.  
Ruperto García.  
Pedro González.  
Saturnino López.  
Ruperto García.  
Antonio Huerta.  
Pedro García.  
Pedro Martín.  
Sebastián Lucio.  
Valentín González.  
Eusebio García.  
Manuel López.  
Benito Macho.  
Angela García.  
Antonio González.  
Segunda Fernández.  
Herederos de Martina González.  
María Santos.  
Compañía del F. C. del Norte.  
V. de Mariano Amor.  
Lucas Calderón.  
Santos González.  
Francisca Gutiérrez.  
Felipe Gutiérrez.  
Emilio Gutiérrez.  
Elías Gutiérrez.  
Bernardino Santiago.  
Cándido López.  
Angel Rodríguez.  
Carlos Fernández.  
Carlos Fernández.  
Narciso Sáez.  
Maximino Gutiérrez.  
Teresa Huerta.



María García.  
 José Vizcaya.  
 Antonio Díez.  
 Antonio López.  
 Herederos de Manuel Morante.  
 Celestino Hoyos.  
 Herederos de José Gutiérrez.  
 Marqués de Camarasa.  
 Francisca Fernández.  
 Delfina Fernández.  
 Hijos de Guadalupe Calderón.  
 Petra Sáez.  
 Manuel González.  
 Encarnación Martínez.  
 Ceferino Calderón.  
 Ramón Gutiérrez.  
 Lorenzo Gutiérrez.  
 Cosme Gutiérrez.  
 Manuel Cuevas.  
 Juan Gutiérrez.  
 Aurelio Gutiérrez.  
 Viuda de Francisco Gutiérrez.  
 Viuda de Manuel Gutiérrez.  
 Francisco Cuevas.  
 Francisco Conzález.  
 Miguel Cuevas.  
 Eladio Fernández.  
 Cándido Puente.  
 Manuel Macho.  
 Viuda de Pedro Gutiérrez.  
 Cipriano Cuevas.  
 Herederos de Pedro Ríos.  
 Rosario Ruiz.  
 Manuel Fernández.  
 Dolores Barrio.  
 Federico Cajón.

Lo que, de orden del señor gobernador civil de la provincia, se hace público por medio del presente anuncio, concediendo un plazo de treinta días, contados desde su publicación, para admitir en el Gobierno civil las reclamaciones de los que se crean perjudicados con la concesión solicitada, a cuyo efecto se hallará de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas el proyecto presentado por el peticionario, para que pueda ser examinado por los que se crean tener que reclamar.

Santander, 14 de diciembre de 1923.—El ingeniero jefe, Leopoldo Soler.

#### INSTALACIONES

Don Mariano García solicita autorización para establecer una línea aérea para transportar energía eléctrica desde el transformador que tiene instalado en Veguilla hasta los pueblos de Santayana y Rehoyos (Ayuntamiento de Soba).

La línea se compone de dos trozos: uno en el que el transporte se hace a alta tensión (5.000 voltios), que empieza en Veguilla y termina en Santayana, y otra de baja tensión (125 voltios), que va de Santayana a Rehoyos.

Se solicita imposición de servidumbre forzosa de paso sobre las fincas que han de atravesarse y cuyos propietarios son:

Don Francisco Solana.  
 Don Eloy Arenal.  
 Doña Valentina González.  
 Don José Arnáiz.

Lo que, de orden del señor gobernador civil de la provincia, se hace público por medio del presente anuncio, concediendo un plazo de treinta días, contados desde su publicación, para admitir en el Gobierno civil las reclamaciones de los que se crean perjudicados con la concesión solicitada, a cuyo fin se hallará de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas el proyecto presentado por el peticionario, para que pueda ser examinado por los que se crean perjudicados.

Santander, 12 de diciembre de 1923.—El ingeniero jefe, Leopoldo Soler.

#### PUERTOS

Don Pedro Arrizabalaga, director gerente de los talleres mecánicos «Ancora», de Santoña, solicita autorización para establecer una grúa para extracción de las calderas y máquinas de los buques que entren a reparación.

El emplazamiento de la grúa estará en el muelle Este de la Dársena de Santoña, frente a los talleres «Ancora».

La grúa será fija, movida a mano, y podrá elevar seis toneladas de peso.

Lo que, de orden del señor gobernador civil de la provincia, se hace público por medio del presente anuncio, concediendo un plazo de 30 días, contados desde su publicación, para admitir en el Gobierno civil las reclamaciones de los que se crean perjudicados con la concesión solicitada, a cuyo fin se hallará de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas el proyecto presentado por el peticionario, para que pueda ser examinado por los que se crean tener que reclamar.

Santander, 14 de diciembre de 1923.—El ingeniero jefe, Leopoldo Soler.

#### PUERTOS

Don Julián Gutiérrez Marsilla solicita autorización para construir en el puerto de Laredo un depósito almacén de artes de pesca donde puedan abastecerse las embarcaciones dedicadas a la pesca.

El emplazamiento del almacén tejavana será en el muelle del Norte, a diez metros de distancia del almacén de gasolina de don Tomás Senderos, y la fachada del Sur irá en la alineación del adoquinado del muelle.

Lo que, de orden del señor gobernador civil, se hace público por medio del presente anuncio, concediendo un plazo de 30 días, contados a partir de su publicación, para admitir en el Gobierno civil las reclamaciones de los que se crean perjudicados con la concesión solicitada, a cuyo fin se hallará de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas el proyecto presentado por el peticionario para que pueda ser examinado por los que se crean tener que reclamar.

Santander, 14 de diciembre de 1923.—El ingeniero jefe, Leopoldo Soler.

### Administración de Propiedades e Impuestos de Santander

#### Contribución de transportes.—Fallido de pueblos

Relación de los industriales declarados fallidos por la contribución de transportes para el ejercicio económico actual de 1923-24, aprobado en 17 del actual, que se publica en el «Boletín Oficial» de la provincia:

Número de orden, 219.—Don Matías Mínguez, de To-



rrelavega; industria: un carro de dos ruedas, cuya patente importa 75 pesetas.

Número de orden, 233.—Don Gregorio Berasategui, de Torrelavega; industria: un carro de una caballería, cuya patente importa 25 pesetas.

Santander, 18 de diciembre de 1923.—El administrador, Jose Fagoaga.

## AYUNTAMIENTO DE SOBA

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento durante el mes de octubre último, formado en cumplimiento y a los efectos del artículo 109 de la ley municipal.

Sesión extraordinaria del día 3.—Dar cumplimiento al R. D. de 30 de septiembre último, cesando, en consecuencia, el actual Ayuntamiento.—Dar posesión del cargo de concejales a los asociados de la Junta municipal, quedando constituido el Ayuntamiento en esta forma:

Alcalde, Domingo del Moral Alonso; primer teniente, José García Gutiérrez; segundo teniente, Joaquín Sáinz Peña; regidor síndico, Gerardo Alonso Rodríguez; suplente síndico, Francisco Pardo Arnáiz; regidor interventor, Manuel Ortiz y Ortiz; concejales, Claudio Gutiérrez Bringas, Pedro Media Fernández, Vicente Fausto Gutiérrez, Modesto Alonso Gómez, Gregorio Zorrilla Hoyo y Joaquín Pérez Martínez.

Fijar las Comisiones que determina el artículo 60 de la ley Municipal, quedando designados los señores concejales que pertenecen a cada una.

Se procedió a la designación por sorteo de los asociados de la Junta municipal, quedando ésta constituida en la forma siguiente:

Primera Sección: Francisco Pardo Sáinz, Francisco Ruiz Lastra y Miguel Fernández Gutiérrez.

Segunda Sección: José Rozas García, Basilio Ortiz Palacios, Francisco Marañón García.

Tercera Sección: Francisco Martínez Torre, José Cobo Gómez y Eloy Arenal Torre.

Cuarta Sección: Luis García Pardo, Alfredo Moral García y José Ruiz Arnáiz.

También se acordó en dicho día señalar para la celebración de las sesiones ordinarias los jueves de cada semana.

Día 11.—Aprobar las actas ordinarias del 27 de septiembre y extraordinaria de tres del actual.

Quedar enterada la corporación de un telefonema del señor gobernador civil por el que se dispone quede levantado el sellado y lacrado de libros de contabilidad y caja de caudales.

En una denuncia formulada por el vecino Vicente Fausto se acordó ordenar al alcalde de barrio del pueblo de Sangas proceda al arreglo y reparación de las cerraduras de la mies comunal.

Aprobar la cuenta de gastos carcelarios correspondiente al segundo trimestre; hacer efectivo el pago de las consignaciones de presupuesto a los empleados municipales, segundo trimestre.

Día 18.—Lectura y aprobación del acta de la anterior. Dándose cuenta de la correspondencia oficial, y no habiendo asuntos objeto de qué tratar, se levantó la sesión.

Día 25.—Aprobación del acta anterior.

Presentadas las cuentas de 1919-20 al primer semestre del año actual inclusive, se acuerda pasen a informe de la Comisión de Hacienda.

Soba, 28 de noviembre de 1923.—El alcalde, Domingo del Moral.—El secretario, Hermenegildo Sáinz.

## Administración de Aduanas de la provincia de Santander

### ANUNCIO

El día 27 del actual, a las 11 horas, tendrá lugar en los almacenes de esta Aduana la venta en pública subasta de las mercancías siguientes:

#### *Expediente número 54-23*

Una caja con 65 kilos tejidos de seda artificial, valorado en 2.000 pesetas.

#### *Expediente número 60-23*

Un fardo con 164 kilos tejidos de algodón, valorado en 1.000 pesetas.

#### *Expediente número 57-23*

Cinco cajas con 1.000 kilos cartulina, valorado en 750 pesetas.

#### *Expediente número 59-23*

Un fardo 32 kilos tejidos teñido, valorado en 400 pesetas.

#### *Expediente número 61-23*

Dos sacos con 126 kilos café en grano, sin tostar, valorado en 350 pesetas.

#### *Expediente número 58-23*

Tres cajas con 550 kilos papel en rama, valorado en 350 pesetas.

#### *Expediente número 63-23*

Una caja con 25 kilos papel crepé, valorado en 60 pesetas.

#### *Expediente número 64-23*

Una caja con 3 kilos 300 gramos colores en polvo en pasta, valorado en 50 pesetas.

#### *Expediente número 56-23*

Un saco con una montura, valorado en 30 pesetas.

#### *Expediente número 65 23.—Lote 1.º*

Dos cajas con cuarenta kilos películas impresionadas, valorado en 900 pesetas.

#### *Lote 2.º*

Siete latas con 17 kilos dulce, valorado en 50 pesetas.

#### *Lote 3.º*

Un baúl y un saco, con ropa usada, valorado en 40 pesetas.

Nota.—Las anteriores mercancías se hallan en los almacenes de esta Aduana, pudiendo ser examinadas por la persona que lo desee, todos los días de 9 a 2.

Lo que se hace público previniéndose que no se admitirá postura que no cubra la tasación y que el pago de los derechos reales será de cuenta del rematante.

Santander, 19 de diciembre de 1923.—El administrador, Pantaleón Alonso.



## JUNTAS MUNICIPALES DEL CENSO ELECTORAL

### Designación de locales para colegios electorales

Las Juntas municipales de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, en cumplimiento del artículo 22 de la ley Electoral de 8 de agosto de 1907, han designado los siguientes locales para colegios electorales, donde se verificarán precisamente cuantas elecciones tengan lugar en el próximo año en sus respectivos términos municipales:

#### Noja

Distrito único.—Local: Las escuelas de niños de la villa.

#### Peñarrubia

Distrito único.—Local: La escuela de Linares.  
Estafeta de correos: La de La Hermida.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Ildefonso de la Maza y Fernández, juez de primera instancia de Villacarriedo.

Hago saber: Que el día doce de enero próximo, a las once de la mañana, tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado la subasta de las fincas siguientes, sitas en el pueblo de Entrambasmestas, Ayuntamiento de Luena, pertenecientes a la testamentaria de los finados don José López González y doña María Abascal Crespo, vecinos que fueron de dicho pueblo, para con su importe hacer pago a don Manuel Díaz López, vecino de Ontaneda, de la cantidad de tres mil quinientas cuarenta y cuatro pesetas, intereses y costas.

#### Fincas

1.<sup>a</sup> En el barrio de la Plaza, una casa de vivienda, que mide, sobre poco, veinte pies de frente por cuarenta de fondo, compuesta de planta baja, dos pisos y desván; linda: por derecha de su frente, o Saliente, y espalda, o Norte, herederos de Angel Gutiérrez; por la izquierda, o Poniente, servidumbre de esta casa y de la de herederos de Bartolomé Abascal, y por el frente, o Sur, Plaza pública.—Valuada en tres mil pesetas.

2.<sup>a</sup> En el mismo barrio, una huerta de un carro y cuarto aproximadamente, o sean dos áreas y veinticinco centiáreas; linda: Norte, portales de la plaza; Sur, río de Luena; Saliente y Poniente, terreno común.—Valuada en cien pesetas.

3.<sup>a</sup> En el barrio de Retuerta, sitio de Trescasa, una tierra de tres carros, o sean cuatro áreas sesenta y dos centiáreas aproximadamente; linda: Norte, Sur y Poniente, Francisco Riancho, y Mediodía, herederos de Angel Gutiérrez.—Valuada en trescientas pesetas.

4.<sup>a</sup> En el mismo barrio de Retuerta, sitio Haza de la Cruz, otra tierra de tres carros, o cuatro áreas sesenta y dos centiáreas, aproximadamente; linda: Norte, Fidel Riancho; Mediodía, Antonio Diego; Sur, camino, y Poniente, herederos de Angel Gutiérrez.—Valuada en trescientas pesetas.

5.<sup>a</sup> En el mismo barrio, sitio de Lerones, una campiza o prado de un carro y cuarto aproximadamente, o sean dos áreas veinticinco centiáreas; linda: Norte y Poniente, río; Sur y Mediodía, Rosa Fernández o herederos de Angel Gutiérrez.—Valuada en sesenta pesetas.

6.<sup>a</sup> En el mismo barrio, sitio La Huerta, un prado de seis carros aproximadamente, o sean nueve áreas veinticuatro centiáreas; linda: Sur y Poniente, carretera; Norte,

Francisco Manteca, y Mediodía, Rosa López.—Vale seiscientas pesetas.

7.<sup>a</sup> En el mismo barrio, sitio Haza del Canto, un huerto de un carro, o sea un área cincuenta y una centiáreas; linda: Norte, Poniente y Sur, carretera, y Mediodía, Francisco Riancho.—Valuada en sesenta pesetas.

8.<sup>a</sup> En el mismo barrio, sitio Sel de Retuerta, un ciervo o erial de diez y medio carros aproximadamente, o sean quince áreas cuarenta centiáreas; linda: Poniente, Francisco Riancho; Norte, Sur y Mediodía, terreno común.—Valuada en cincuenta pesetas.

9.<sup>a</sup> En el mismo pueblo y barrio, sitio Castro-Negro, otro ciervo o erial de diez y medio carros, o quince áreas cuarenta centiáreas aproximadamente; linda: Poniente, Francisco Riancho, y demás vientos, terreno común.—Valuada en ciento ochenta pesetas.

10.<sup>a</sup> En el mismo barrio, Vega de Bustañona, un prado de veintiún carros y medio aproximadamente, o sean treinta y tres áreas veinticinco centiáreas; linda: Norte y Poniente, Antonio Diego; Sur, más de esta pertenencia, y Mediodía, Bernardo López González.—Valuada en ochocientas pesetas.

11.<sup>a</sup> En el mismo barrio, sitio de Lerones, un prado de cabida de once carros, o diez y seis áreas noventa y cuatro centiáreas aproximadamente; linda: Sur, carretera, y por los demás vientos, Antonio Diego.—Valuada en quinientas cincuenta pesetas.

12.<sup>a</sup> En el mismo barrio, sitio Haza de Gonzalo, un prado de un carro, o un área cincuenta y una centiáreas; linda: Norte y Este, Francisco Riancho; Mediodía, Fidel Riancho, y Poniente, Francisco Manteca.—Valuada en cincuenta pesetas.

13.<sup>a</sup> En el mismo pueblo, sitio del Chorco, un prado de nueve carros, o sean catorce áreas sesenta centiáreas aproximadamente; linda: Norte y Mediodía, Antonio Diego; Sur, terreno común, y Poniente, carretera real de Burgos a Santander.—Valuada en doscientas veinticinco pesetas.

14.<sup>a</sup> En el sitio de Costaleguín, un prado de cincuenta carros, o sean setenta y cinco áreas cincuenta centiáreas aproximadamente; linda: Norte, Francisco Riancho y Leonor Porras; Mediodía, Antonio Diego; Poniente, carretera real, y Sur, carretera y Antonio Diego.—Valuada en mil pesetas.

15.<sup>a</sup> En el sitio de Ballavanto, un cagigal de nueve carros, o trece áreas cincuenta centiáreas aproximadamente; linda: Norte, carretera; Sur, Joaquín Díaz; Mediodía, Bernardo López, y Poniente, Vicente Manteca.—Valuada en treinta pesetas.

16.<sup>a</sup> En el sitio de Garma del Oso, un cagigal de diez y ocho carros, o sean veintisiete áreas diez y ocho centiáreas; linda: Norte, Tomás Riancho y Frutos Bedoya; Sur, Mercedes Mora, y Mediodía, Pedro Diego.—Valuada en cien pesetas.

17.<sup>a</sup> En el barrio de la Parada, sitio de San Roque, un prado de once carros, o sean diez y seis áreas sesenta centiáreas aproximadamente; linda: Norte, Antonio Navamuel; Mediodía: carretera; Sur: Alejo Martínez; Poniente: Alfredo Martínez.—Valuada en doscientas cincuenta pesetas.

18.<sup>a</sup> En el barrio de Retuerta, una cuadra y pajar en ruína, que mide seis metros de largo por seis de ancho; linda: Norte y Sur, Juan González; Mediodía y Poniente, Antonia Margaña.—Valuada en doscientas cincuenta pesetas.

Se advierte que expresadas fincas se subastan sin suplir previamente los títulos de propiedad, los que podrá adquirir el rematante a su costa:

Que para tomar parte en la subasta habrá de consig-



narse previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de las fincas y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

Dado en Villacarriedo a diez y siete de diciembre de mil novecientos veintitrés.—El juez, Ildefonso de la Maza.—P. S. M., Fidel Riancho.

Don Pedro Estévez Rodríguez, juez de primera instancia accidental de Reinosa y su partido.

Por el presente hago saber: Que en los autos que en este Juzgado se siguen sobre declaración de quiebra de don Isidro Cachón Fernández, del comercio y vecino de esta villa, a instancia del acreedor don Francisco Colomer Munué, vecino de Sabadell, y en la sección primera de aquéllos, se ha dictado auto con fecha tres del actual teniendo por nombrados síndicos de referida quiebra a don Ceferino Alonso Fernández, don Julio G. Santelices y don Adalberto de Blas Nieto, vecinos de esta población, los que en el siguiente día cuatro aceptaron el cargo y prestaron el oportuno juramento, a los que se entregará lo que pertenezca a la quiebra.

Y para que sirva de conocimiento a los que se crean interesados en referida quiebra se expide el presente en Reinosa, a cinco de diciembre de mil novecientos veintitrés.—El juez, Pedro Estévez.—P. H., Pedro Blanco.

Don Pedro Estévez Rodríguez, juez de primera instancia accidental de Reinosa y su partido.

Por el presente hago saber: Que en los autos que en este Juzgado se siguen sobre declaración de quiebra de don Isidro Cachón Fernández, del comercio y vecino de esta villa, a instancia del acreedor don Francisco Colomer Munué, vecino de Sabadell, y en la sección cuarta de aquéllos, se ha dictado providencia con fecha siete del actual, acordando señalar a los acreedores de la quiebra el término de veinte días hábiles para presentar a los síndicos don Ceferino Alonso, don Julio G. Santelices y don Adalberto de Blas los títulos justificativos de sus créditos, y señalar el día diez y ocho de enero del próximo año para la celebración de la junta de examen y reconocimiento de créditos, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado a las once de dicho día.

Dado en Reinosa a diez de diciembre de mil novecientos veintitrés.—El juez, Pedro Estévez.—P. H., Pedro Blanco.

#### *Juzgado municipal de Escalante*

Don Ramón Santos Vicente, secretario del Juzgado municipal de la villa de Escalante.

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas seguido contra Carmen Cobo Rey, sobre injurias livianas a la familia de Pablo Oveja Rey, recayó la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva es como sigue:

En la villa de Escalante, a trece de diciembre de mil novecientos veintitrés, el Tribunal municipal, constituido con los señores don Guillermo Arnáiz de Paz, juez municipal, y don Francisco Ocejo y don Jesús Samperio, adjuntos de turno, habiendo visto el presente juicio de faltas seguido contra Carmen Cobo Rey, mayor de edad, casada, en la actualidad en ignorado paradero, por injurias livianas a la familia del denunciante Pablo Oveja Rey, también mayor de edad, casado y de esta vecindad;

Visto lo dispuesto en los artículos 961 de la ley de Enjuiciamiento criminal; 605, párrafo 1.º, del Código penal,

demás de la ley de Justicia municipal y otros de aplicación al caso, por unanimidad fallamos: Que debemos declarar y declaramos a Carmen Cobo Rey autora de una falta de injurias livianas, sin circunstancias modificativas de responsabilidad y condenar y condenamos a la misma Carmen Cobo Rey a la multa de cinco pesetas, reprensión y las costas de este juicio.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Guillermo Arnáiz de Paz.—Francisco Ocejo.—Jesús Samperio (rubricados).—Hay un sello que dice: Juzgado municipal de Escalante.

Y cuya sentencia fué publicada el mismo día de su pronunciamiento.

Y con el fin de que sirva de notificación a la Carmen Cobo Rey, expido la presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, y visada por el señor juez municipal, en Escalante a catorce de diciembre de mil novecientos veintitrés.—El secretario, Ramón Santos Vicente.—V.º B.º, el juez municipal, Guillermo Arnáiz.

2173

Julián Rodríguez Ruiz, hijo de José y de Felisa, natural de Santoña, provincia de Santander, vecindado en Santoña, provincia de Santander, de veintiocho años de edad, de estado soltero, de oficio jornalero, de estatura un metro 665 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color moreno, frente despejada; señas particulares, una cicatriz en el cuello; procesado por la falta grave de primera deserción, comparecerá en el término de 30 días, a contar desde la publicación de esta requisitoria, ante el teniente juez instructor del Tercio de Extranjeros, don Francisco Martos Moreno, residente en Ceuta, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Ceuta, 7 de diciembre de 1923.—El teniente juez instructor, Francisco Martos.

2174

José Irastorza Sánchez, hijo de Romualdo y de Mercedes, natural de Ibio, Ayuntamiento de Mazcuerras, provincia de Santander, de 22 años de edad, su estado soltero, su profesión jornalero, su estatura 1.700 milímetros, domiciliado últimamente en Nueva-York, sus señas se ignoran, procesado por la falta grave de primera deserción, comparecerá en el término de 30 días ante el teniente juez instructor del 12.º Regimiento de Artillería Pesada don Pedro Pérez Hernández, residente en Santoña (Santander) bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Santoña, 14 de diciembre de 1923.—El teniente juez instructor, Pedro Pérez.

2163

Don Marino Portilla y Ezpeleta, oficial segundo de la reserva naval, juez instructor de un expediente de deserción en buque mercante.

Por el presente se cita, llama y emplaza a Serafín Vega Pino, hijo de José y de Concepción, tripulante que fué del vapor «Alfonso XIII», para que en plazo de tres meses, contados desde la publicación del presente, haga su presentación en la Comandancia de Marina de Santander a responder en causa que por deserción del expresado buque se le instruye, bien entendido que, de no presentarse, será declarado en rebeldía.

Santander, 15 diciembre de 1923.—El juez instructor, Marino Portilla.

2172